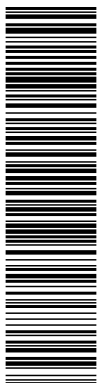


DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFECC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9-0833D021395B73A8568A28D6E11A66B48B923A9A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

**D. MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), DEL QUE ES
ALCALDE-PRESIDENTE D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ**

CERTIFICO:

Que la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria el día 9 de Febrero de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta de la propuesta de la **Concejalía de Personal y Régimen Interior** sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

"ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONFECCIÓN DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

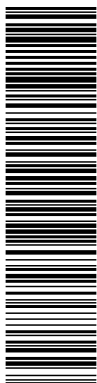
Para garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, contemplados en el art. 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el del Artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicó el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, que a tal fin dispone este Ayuntamiento en su página web.

Finalizado el plazo para la presentación de ofertas, se procede al recuento de las mismas, y a su confrontación con el Certificado del Registro, determinando que se han presentado 2 ofertas:

Nº ENTRADA REG	LICITADOR	FECHA
6643	SALEMA ASESORES S.L.	13/06/2016
6753	ROBHER ASESORES S.L.	14/06/2016

Las ofertas presentadas son las siguientes, procediéndose a su valoración en el mismo acto:

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



EMPRESA	PRECIO €/mes
ROBHER ASESORES S.L.	1.566,95 €/mes
SALEMA ASESORES S.L.	1.641,00 €/mes

Una vez determinada la oferta económicamente más ventajosa, se procede de acuerdo con lo establecido en la Cl. 4.i) del Pliego de Prescripciones Técnicas, a la realización de un simulacro, consistente en generar la nómina correspondiente al mes de mayo de 2016. Con ello se comprueba, como condición previa a la adjudicación, que el licitador dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRCLS, y Cl 4, 5, y 6 del citado PPT, garantizando de esta forma la adecuada prestación del servicio.

A la vista de las reuniones mantenidas con el licitador, se acuerda que la confección de la nómina de mayo deberá de presentarse el 25 de julio de 2016. Presentada la misma se da traslado a los departamentos implicados para que procedan a su evaluación.

Con fecha 28 de julio de 2016, R.E. 8519, Ángel Montiel Mateos como Administrador de SALEMA ASESORES S.L. presenta escrito de alegaciones al expediente de contratación del servicio de nóminas y trámites ante la seguridad social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, en la que solicita "se dé por concluido el periodo de prueba, y comprobación concedió al primer licitador, pasando en su caso al siguiente licitador".

Con fecha 2 de agosto de 2016, el Responsable del departamento Informática del Ayuntamiento, emite el correspondiente informe en el que concluye:

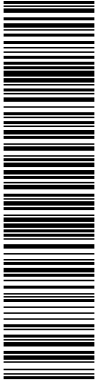
- o *El soporte sí que carga, pero no se puede contabilizar.*
- o *Detectan disfunciones entre los importes cargados mediante el soporte y los importes aportados en el resumen facilitado.*
- o *Por lo que se concluye que no se puede dar por superado el simulacro.*

Por otro lado, se aprecian discrepancias en 113, de las 138 nominas confeccionadas, lo que supone un 81,8 % de error en la realización del simulacro. Las mismas se dan en todo tipo de conceptos, y magnitudes, y afectan a todo tipo de empleados públicos, detallándose en la documentación anexa al presente informe.

Con fecha 10 de agosto de 2016, por la Alcaldía se dicta la siguiente Propuesta de Resolución:

<< Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9.0833D021395B73A856A28D06E11A66B48B023A8A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Primero: Declarar NO SUPERADO el simulacro realizado por la licitadora, excluyendo a ROBHER ASESORES S.L. con CIF. B24432288, de la licitación de acuerdo con lo señalado en la Cl. 4. I) del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, por lo que se procede recabar la misma documentación al siguiente SALEMA ASESORES S.L.

Segundo: Dar traslado a los interesados de la presente Propuesta de Resolución, para que en el plazo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.>>

Notificada a los interesados, con fecha 24 de agosto de 2016, R.E. 9.270, se presentan alegaciones a la misma por la mercantil Robher Asesores S.L. Con fecha 25 de agosto de 2016, R.E. 9.316, se presentan alegaciones por la mercantil Salema Asesores S.L.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria, con fecha 12 de septiembre de 2016, en el que se señala:

<<PRIMERO. Alegaciones presentadas por Robher Asesores S.L.

Refiere la alegante, que el proceso de licitación del presente contrato "únicamente deseaba dar una apariencia de legalidad a una adjudicación decidida de antemano", sin aportar para ello más pruebas que las propias declaraciones vertidas en su escrito de alegaciones.

Todo ello con el ánimo de distraer la atención sobre el resultado del simulacro al que fue sometido, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 4.i) del Pliego de Prescripciones Técnicas, cuya finalidad no es otra que comprobar que el licitador dispone efectivamente de los medios que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 64.2 del TRCLS, y Cl 4, 5, y 6 del citado PPT, garantizando de esta forma la adecuada prestación del servicio.

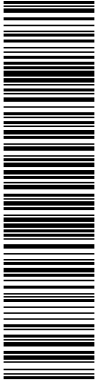
Lo cierto es que dicha prueba no fue superada, tal y como se les comunico al trasladarles la Propuesta de Resolución de la Alcaldía, con fecha 16 de agosto de 2016, motivando la misma en los informes obrantes en el expediente.

Debido a la cuantía del número de errores detectados, solamente citaremos algunos a modo de ejemplo. En la documentación remitida por la licitadora, nos encontramos con que los datos consignados en cada uno de los formatos aportados (imputación de costes, y fichero AYTOS) no coinciden, arrojando resultados dispares, de forma que la propia información suministrada por la licitadora es contradictoria, e incongruente.

Por otro lado, y en lo que se refiere a la confección de las nóminas en sí, se advierten errores tales como la ausencia en la nómina de varios funcionarios interinos de complementos como el de destino, o el específico, o retribuciones básicas como los trienios, conceptos todos ellos que deben de integrarla de acuerdo con lo señalado en el art. 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, art. 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 2, 3, y 4 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

En otros casos, utilizan los importes recogidos en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año **2015**, para determinar la cuantía a percibir en concepto de sueldo, en vez de las recogidas en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año **2016**, año al que evidentemente deben de estar referidas.

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9-0893D021395B73A856BA28D06E11A66B48B923A8A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Los errores detectados alcanzan a todo tipo de personal, y a todo tipo de conceptos, incluidas las dedicaciones de los cargos políticos, cuyas nominas se presumen sencillas al componerse de un solo concepto retributivo. También aparecen reflejados importes y conceptos, que no tienen ningún tipo de relación con la información que les fue suministrada, ni con la normativa de aplicación.

Cabe señalar, que la existencia de errores ha sido expresamente reconocida por la licitadora, ya que con fecha 5 de agosto remite un correo en el que señala "*Debido a la premura del envío anterior y de que no teníamos la información suficiente (a día de hoy tampoco), volvemos a enviaros el resumen (imputación de costes) con los errores detectados.*"

En la alegación 5ª, se hace referencia a que el Ayuntamiento "*decide evitar publicidad alguna sobre la apertura de las diferentes ofertas económicas planteadas*", buscando una vez más, justificar la existencia de maquinaciones insidiosas en la tramitación del expediente, cuando el resultado de la apertura de las ofertas no es otro que determinar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por ella misma, tal y como consta en el expediente. Es de suponer que si tal y como sugiere la alegante, esta administración tuviese interés en adjudicar a otro licitador, la apertura de las ofertas habría arrojado otro resultado, proponiendo a la otra licitadora, cuando es al contrario, ya que como se ha señalado es la propia Robher Asesores la que presenta la oferta económicamente más ventajosa.

Por otro lado, cabe señalar que estamos ante un contrato menor, por lo que la adjudicación del mismo puede hacerse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 de acuerdo con lo señalado en el 138.3 del TRLCSP.

Pues bien, para garantizar la transparencia, y publicidad en la tramitación de este tipo de expedientes, el propio Ayuntamiento recoge en sus Bases de Ejecución un plus en su tramitación, autoexigiéndose el cumplimiento de los siguientes requisitos, todo ello de acuerdo con lo señalado en la Base 39.B.2.b:

"b) Cuando la cuantía sea superior a 3.000 € el expediente contendrá:

a. Propuesta de adquisición razonada, detallada y valorada suscrita por el concejal delegado del área con el Visto Bueno del Concejal de Economía y Hacienda.

b. Informe jurídico, según modelo establecido al efecto.

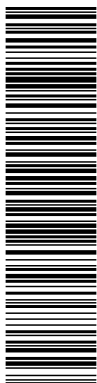
c. Acreditación de la consulta a tres empresas, al menos, salvo que resulte imposible por razones que deberán acreditarse en el expediente.

d. El acuerdo deberá contener los elementos esenciales de la relación contractual: Adjudicatario, objeto, forma de pago, plazo de ejecución, derechos y obligaciones de las partes."

A mayor abundamiento, y para garantizar el cumplimiento de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, contemplados en el art. 1 del TRLCSP, así como en el del Artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se procede a publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante, que a tal fin dispone este Ayuntamiento en su página web.

Es decir, a pesar de que el TRLSP permite en estos casos la adjudicación directa, por vía del art. 138 de la misma, esta administración articula un proceso más garantista, imponiéndose la obligación de cursar al menos tres invitaciones y publicándolo en el Perfil del Contratante, no

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9 0893D021395B73A8568A28D6E11A66848B923A9A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

siendo necesaria la convocatoria de la mesa de contratación para la apertura de las ofertas en acto público, ya que como se ha señalado, no lo exige la normativa de aplicación.

Se cuestiona también la exigencia de superación del simulacro como condición previa a su adjudicación, lo que se recoge expresamente en la Cláusula 4.i) del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación. Cabe señalar en primer lugar, que la mercantil no ha presentado recurso alguno contra la inclusión de dicha cláusula en el PPT, de acuerdo con lo previsto en los art. 37 y ss. del TRLCSP, lo cual debería de haber realizado con anterioridad a la presentación de su oferta, ya que en la misma se señala expresamente que *"se compromete a realizarlas con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas"*. De esta manera, la presentación de la oferta implica el acatamiento del clausurado del mismo. Así se recoge en el art. 145.1 del TRLCSP al señalar *"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna."*

Este extremo, como no podía ser de otra manera, fue aceptado por la propia empresa, a pesar de manifestar alguna reticencia, como se desprende de los correos remitidos por la mercantil con fecha 6 y 13 de julio de 2016. Solamente, y una vez que no ha sido superado dicho simulacro, es cuando se cuestiona la legalidad del mismo, alegando además que el plazo para su realización es irrisorio.

Si bien se fija inicialmente como fecha para la presentación de la documentación relativa a las nóminas del mes de mayo el día 21 de julio, dicho plazo es ampliado hasta el 25 del mismo mes a petición de la propia licitadora, tal y como se refleja en su correo electrónico de fecha 13 de julio al señalar:

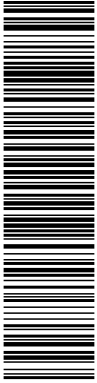
"Como hablamos por Tfno nuestra interpretación fue que si el archivo valía para 5 nóminas valía para todas y prueba superada, no obstante si es voluntad del ayuntamiento aún con esto que las hagamos todas lo haremos."

"Si os pido que como hasta mañana no recibiremos la documentación y como quiera que es poco tiempo para hacer las nóminas que normalmente llevan todo el mes y que el día 22 es fiesta local solicitamos a quien corresponda (veo que hay más gente en copia con potestad) que se amplíe el plazo al 25/07 (...)."

Es decir, la alegante entendió que el plazo concedido era breve, por lo que solicitó una ampliación que les fue concedida, por lo que deducimos que en dicho nuevo plazo podía cumplir con sus obligaciones. De nuevo, solamente una vez que se ha declarado no superado el simulacro, es cuando califica de irrisorio el plazo propuesto por ella misma.

Se evidencia además un error de concepto en el propio correo, al señalarse que *"hacer las nóminas"* requiere de todo un mes. En este punto conviene aclarar que el procedimiento para la tramitación de la nómina mensual, comienza con la elaboración del informe de incidencias acaecidas durante el transcurso del mes por el departamento de personal en los últimos días del mismo, y hecho este, se le da traslado a la adjudicataria para que elabore la documentación en un plazo que puede variar entre dos y tres días, debiendo esta remitirnos los archivos antes del último día del mes para que la tesorería proceda a su pago. Por lo tanto, las nóminas se confeccionan por la adjudicataria en un plazo de dos o tres días, muy inferior al concedido a la alegante para la realización del simulacro, ya que como se ha dicho, es abonada en los tres últimos días del mes.

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9.0833D021395B73A856A28D6E11A66B48B23A9A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se cuestiona también la falta de suministro de información a la alegante para la realización del simulacro. En este punto cabe indicar que una vez fijado el plazo para la realización del mismo, se les indico que podían pasar a recabar la información que precisasen para la elaboración de la nómina de mayo, tal y como se señaló en el correo electrónico remitido por esta Vicesecretaría con fecha 13 de julio, poniendo la misma a su entera disposición.

La alegante no justifica en el escrito de alegaciones las discrepancias advertidas en los informes técnicos, y reconocidas por ella misma en su correo de 5 de agosto, amparando la existencia de sus propios errores en la "nula colaboración" de las funcionarias encargadas de suministrar dicha información. Falta a la verdad en este punto, ya que como se puede comprobar a la vista de los correos cruzados, que constan en el expediente, no solo se les remitió toda la información requerida, ya que todas las solicitudes fueron contestadas, sino que la mayor parte de ellas lo fueron en el mismo día, siendo la más tardía resuelta en el siguiente día laboral.

Sirva como muestra de las contradicciones en las que incurre en el escrito de alegaciones, lo referido en el párrafo 4, del punto 7ª, en el que después de acusar al funcionamiento de la nula colaboración, y de la falta de información, reconoce que las solicitudes realizadas fueron contestadas.

Llama la atención también, lo señalado en el último párrafo del punto séptimo al poner en duda la existencia de una "congelación salarial desde el año 2010", lo que una vez más da muestra de la falta de solvencia, al desconocer la existencia del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, por el que entre otras muchas medidas se llevó a cabo una reducción del cinco por ciento en la masa salarial de la administración pública, subsistiendo la congelación en la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en su art. 22. Dos, y siguientes leyes generales de presupuestos hasta el año 2015.

Por otro lado en el punto 10º, se indica que no tienen constancia de las discrepancias detectadas, al no acompañarse documentación alguna a la Propuesta de Alcaldía, cuando lo cierto es que en la misma se recoge literalmente la motivación contemplada en los informes técnicos, de acuerdo con lo señalado en el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

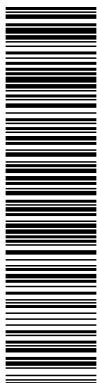
Por otro lado, cabe señalar que el expediente completo se haya a su disposición durante la tramitación del mismo, de acuerdo con lo señalado en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiendo realizado la interesada solicitud alguna en este aspecto.

Se hace referencia en el punto 10º, a las alegaciones presentadas por la mercantil Salema, al señalar:

<<...lo que realmente llama la atención es que, ya incluso con carácter anterior al " informe del responsable informático del 2 de Agosto", con fecha anterior, concretamente el 28 de julio del 2016, se presente por el siguiente licitador escrito de alegaciones solicitando, citando textualmente la propuesta de resolución "se dé por concluido el periodo de prueba y comprobación concedido al primer licitador, pasando en su caso al siguiente licitador".

Es decir, con fecha anterior al informe en el que no se dá por superado el simulacro de prueba, la anterior asesoría adjudicataria del servicio, y casualmente segunda licitadora a la presente adjudicación, tenía conocimiento de las supuestas disfunciones en la elaboración de las nóminas, cuestión que, cuanto menos, tiene una difícil explicación por parte del órgano adjudicatario.>>

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9.0833D021395B73A8568A28D06E11A66B48B23A8A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Se desconoce como la licitadora llega a esta conclusión en base al silogismo expuesto, pues lo cierto es que en el escrito de Salema Asesores remitido con fecha 28 de julio, no se hace referencia en ningún momento a los informes técnicos municipales, lo que evidencia una vez más que su escrito de alegaciones se basa en meras suposiciones, que pretenden distraer la atención del objeto del procedimiento, y que no es otro que el de verificar la solvencia del licitador para prestar el servicio, sin justificar la existencia de los errores detectados, y por ella reconocidos.

También, señala la alegante que:

<< El hecho de estar invitado a la licitación, supone ya el tener una clara capacidad para el cumplimiento del servicio encargado, siendo además que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contiene suficientes mecanismos de resolución contractual en caso de incumplimiento de alguna de las partes.>>

Se trata de otra muestra más de la incongruencia de lo argumentado, ya que no fue invitada, como ella misma refiere en el punto 4º de este mismo escrito.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se deduce que la mercantil reconoce la existencia de errores en la documentación suministrada, achacando los mismos a la falta de información suministrada por el ayuntamiento, debido a la nula colaboración de este. Llegados a este punto, conviene señalar que esa falta de información ha sido alegada por la interesada una vez emitidos los informes técnicos que evidencian los errores, y no antes, como hubiese sido lógico. Es decir, si se necesitan datos para la confección de las nóminas, y estos no son suministrados por el ayto, parece lógico pensar que lo normal hubiese sido denunciar esta conducta antes de presentar la documentación, o realizar algún tipo de advertencia al presentarla.

Como se puede observar en la documentación obrante en el expediente, la primera manifestación en este sentido se realiza en un correo remitido por la mercantil con fecha 5 de agosto (11 días después de haber expirado el plazo fijado para su presentación), en el que se reconocen los errores, y se imputan al escaso plazo para la confección de las nóminas, así como a esa supuesta falta de información.

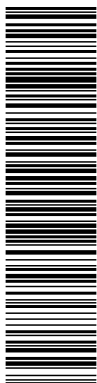
Se pregunta la alegante sobre qué tipo de simulacro se plantea a la mercantil Salema Asesores S.L., en caso de ser propuesta para su adjudicación. Pues bien de acuerdo con lo establecido en la Cl. 4.i) del PPT, tantas veces aludida, "*Las comprobaciones podrán exigir la realización de simulacros, u otro tipo de ejercicios*". En este caso, dado que la misma ha venido prestando el servicio, y dado que se ha realizado satisfactoriamente, queda suficientemente acreditada la solvencia exigida en la citada cláusula.

De todo esto se deduce que la mercantil Robher Asesores, no supero el simulacro exigido en la Cláusula 4.i) del Pliego de Prescripciones Técnicas, del cual eran conocedores a la hora de presentar su oferta, y cuya obligación asume al presentarla, al no haber recurrido en tiempo y forma contra la misma.

La única justificación aportada en su escrito de alegaciones se refiere a la falta de información suministrada por el Ayto para la confección de las nóminas, hecho que como el anterior se pone de manifiesto una vez finalizado el plazo para la presentación de la misma, y posteriormente a la emisión de los informes técnicos.

El plazo otorgado para la realización del mismo, ha sido muy superior al que dispondría en caso de ser adjudicatario del servicio.

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

Finalmente, como ya se ha indicado, el escrito de alegaciones vierte graves acusaciones de falta de colaboración e imparcialidad, sobre los miembros de esta administración aunque sin señalar a los autores de las mismas. Pues bien, dado que dichas acusaciones no son sustentadas en prueba alguna, es por lo que entendemos que podrían ser constitutivas de un delito de injurias o calumnias de acuerdo con lo tipificado en los arts. 205 y ss. de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, imputables a D. Pablo Roberto Herrero, con DNI 7.143.197-M, el cual rubrica el escrito de alegaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, procede desestimar las mismas, dando traslado de los hechos al Ministerio Fiscal por si los mismos fueran constitutivos de ilícito penal.

SEGUNDO. Alegaciones presentadas por Salema Asesores S.L.

En su escrito de alegaciones señala la mercantil que el momento de acreditar la solvencia debe de referirse al día en el que acaba el plazo de licitación, y no en un momento posterior. Señala que la mercantil Robher Asesores no estaba en disposición de prestar el servicio ofertado pues ha solicitado la realización de los programas pertinentes cuando el ayuntamiento le ha requerido la prueba, de lo que ha tenido conocimiento porque así se lo ha indicado el programador al que recurrieron.

Cabe señalar, que en este caso la comprobación de los requisitos de solvencia y capacidad se lleva a cabo una vez seleccionada la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con lo establecido en la Cl. 4.i) del Pliego de Prescripciones Técnicas. Con ello se comprueba, como condición previa a la adjudicación, que el licitador dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRCLS, y Cl 4, 5, y 6 del citado PPT, garantizando de esta forma la adecuada prestación del servicio.

Es por ello, que procede desestimar las mismas.

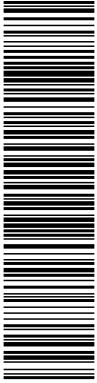
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2016, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Robher Asesores S.L., con fecha 24 de agosto de 2016, R.E. 9.270, a la Propuesta de Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2.016.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Salema Asesores S.L., con fecha 25 de agosto de 2016, R.E. 9.316, a la Propuesta de Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2.016.

Tercero: Declarar NO SUPERADO el simulacro realizado por la licitadora ROBHER ASESORES S.L. con CIF. B24432288, excluyéndola del procedimiento de acuerdo con lo señalado en la Cl. 4. I) del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación del

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFECC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9.0833D021395B73A856BA28D06E11A66B48B023A8A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Cuarto: Aprobar el gasto total, por importe de 19.692,02 €, correspondiente a la contratación del servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Quinto: Adjudicar el contrato del servicio de confección de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante el procedimiento de contrato menor, a la compañía SALEMA ASESORES, con NIF: B24369837, en un importe total de 19.692,02 € IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

La Concejal de Personal y Régimen Interior,

Fdo.: Mónica Varón Valle."

Leída la propuesta interviene el Secretario para hacer constar las observaciones derivadas del informe de Intervención, que ya se incluyeron por la Secretaría en el acuerdo de inicio del expediente, en el sentido de que en el presente caso, por tratarse de prestaciones de carácter periódico, el contrato menor no es la fórmula más correcta y apropiada.

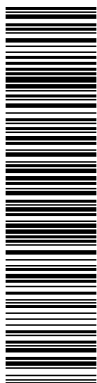
En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Robher Asesores S.L., con fecha 24 de agosto de 2016, R.E. 9.270, a la Propuesta de Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2.016.

Segundo: Desestimar las alegaciones presentadas por la mercantil Salema Asesores S.L., con fecha 25 de agosto de 2016, R.E. 9.316, a la Propuesta de Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2.016.

Tercero: Declarar NO SUPERADO el simulacro realizado por la licitadora ROBHER ASESORES S.L. con CIF. B24432288, excluyéndola del procedimiento de acuerdo con lo señalado en la Cl. 4. I) del Pliego de Prescripciones Técnicas

DOCUMENTO VQ_Certificado Definitivo JGL: CERTIFICADO 3, CONTRAT. DE CONFEC. NÓMINAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: MVDCA-GXULK-YW9D9 Fecha de emisión: 13 de marzo de 2017 a las 13:38:37 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretario de AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 20/02/2017 13:34	ESTADO FIRMADO 20/02/2017 13:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 125779 MVDCA-GXULK-YW9D9 0833D021395B73A856BA28D6E11A66B48B023A8A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

que rige la contratación del servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Cuarto: Aprobar el gasto total, por importe de 19.692,02 €, correspondiente a la contratación del servicio de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre.

Quinto: Adjudicar el contrato del servicio de confección de nóminas y trámites ante la Seguridad Social del personal del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante el procedimiento de contrato menor, a la compañía SALEMA ASESORES, con NIF: B24369837, en un importe total de 19.692,02 € IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente certificado del acta-borrador de la sesión,ⁱ por orden del Sr. Alcalde, en Villaquilambre.

EL SECRETARIO

Fdo. Miguel E. Hidalgo García
(Fecha y firma digital en el encabezamiento)

ⁱ A reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente -artículo 206 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales- (ROF)